



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 212, de 23 de septiembre de 1938, el Ex Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "SAN MATEO", domiciliada en la parroquia San Mateo, cantón Manta, provincia de Manabí.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 29 de enero y 12 de febrero del 2005, se conoció, discutió y aprobó el Nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "SAN MATEO", presentó el proyecto del Nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Manabí, con Oficio No. 0555 DPA/MA, de 20 de julio del 2005, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0952 SFA/DOA/MAG, sin fecha, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el Nuevo Reglamento Interno de la Comuna "SAN MATEO", domiciliada en la parroquia San Mateo, cantón Manta, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN MATEO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. La Comuna "San Mateo", es una organización campesina, formada por los habitantes de la parroquia San Mateo, cantón Manta, provincia de Manabí, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, debidamente registrados.

Art. 2. La Comuna San Mateo se rige por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, resoluciones de los organismos de las Comunas y más leyes conexas.

Art. 3. La Comuna "San Mateo" depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art. 4.- Son fines de la Comuna:

- a) *Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.*
- b) *Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;*



- c) *Mantener y fortalecer la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la Comuna;*
- d) *Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;*
- e) *Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad;*
- f) *Coordinar con instituciones públicas y privadas, para la capacitación de los comuneros en las diferentes áreas, de acuerdo a sus aptitudes;*
- g) *Gestionar ante los organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños, adolescentes y adultos de la Comuna;*
- h) *Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas para la explotación comunitaria, en los aspectos social, económico.*
- i) *Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;*
- j) *Adoptar las medidas necesarias y ubicar la construcción de las viviendas de los comuneros, sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato, en coordinación con la Municipalidad del cantón Manta;*
- k) *Gestionar la construcción de los centros deportivos y medios de recreación para la niñez y juventud;*
- l) *Gestionar ante los organismos públicos y privados la construcción de obras de beneficio colectivo;*
- m) *Organizar la Caja de Ahorros, de conformidad al Reglamento que para el efecto se expedirá;*
- n) *Organizar actividades que promueven el desarrollo pesquero, turístico y agroindustrial;*
- o) *Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de la Comuna.*

CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVO DE LA COMUNA

Art. 5. Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Cabildo; y*
- c) *Las Comisiones*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna, se integrará por todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres constan en el Registro Comunal.

Art. 7. La Asamblea General será convocada por el Presidente de oficio, o a petición de tres miembros del Cabildo; y a pedido de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos, se le hará conocer la agenda a tratarse y se remitirá copia de la petición al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Portoviejo.

Art. 8. La Asamblea General en forma ordinaria se reunirá una vez en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria se reunirá cuando las necesidades y circunstancias así lo ameriten.

Art. 9. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) *Elegir a los miembros del Cabildo y vocales principales y suplentes que integrarán las comisiones;*
- b) *Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;*
- c) *Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos, previo dictamen o informe del Cabildo;*



- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, de oficio o a pedido del Cabildo;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración por el Presidente y Tesorero, respectivamente;
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año;
- g) Conocer trimestralmente el movimiento de la caja comunal;
- h) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al Cabildo;
- i) Reajustar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo.

DEL CABILDO:

Art. 10. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna. Estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario, de acuerdo al Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 11. La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo Registro y que se encuentren habilitados; mediante papeles o pronunciándose verbalmente.

Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando la siguiente documentación:

- Acta de elección.
- Informe de actividades del Presidente saliente, firmado por éste.
- Plan anual de actividades del Presidente entrante;
- Informe económico firmado por el Presidente y Tesorero
- Acta de Asamblea General que aprueba el informe de actividades e informe económico;
- Acta de entrega-recepción entre el Tesorero saliente y entrante;
- Acta de entrega-recepción entre el Secretario saliente y entrante.

Art. 12. Cumplidos los requisitos precedentes y el pago del servicio, la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, expedirá el nombramiento del Cabildo, que regirá a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 13. Los miembros del cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero, no podrán ser parientes entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 14. Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, siempre que hayan demostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la Comuna.

Art. 15. Para ser candidato a miembro del Cabildo, se requiere:

- a) Tener por lo menos un año de ingreso;
- b) Vivir permanentemente en la cabecera de la Comuna;
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo, mingas, etc.
- d) Haber asistido a las Asambleas Generales por lo menos en un 70% en el año de elección,
- e) No haber sido sancionado con suspensión. Se comprobará con el proceso que se haya efectuado;
- f) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres, que se comprobará con el Acta respectiva, o con la copia del documento que se le haya remitido;
- g) No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltante de caja u otros actos en perjuicio de la Comuna. Se comprobará con las resoluciones de las actas o documentos que existan.

Art. 16. Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:



- a) *Estar al día en sus obligaciones económicas. El Tesorero dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con ocho días antes de la elección, los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar por esta causa;*
- b) *Haber asistido al 70% de asambleas generales en el año de elección. Esta información la proporcionará el Presidente acompañando la certificación del Secretario, con ocho días de anticipación a la elección;*
- c) *No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Art. 17. El voto del comunero es personal. Se prohíbe las delegaciones o representaciones.

Art. 18. Son atribuciones del Cabildo.

- a) *Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en la Comuna tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;*
- b) *Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, así como de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c) *Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, y cuya cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes de acuerdo al Art. 17, literal h) de la Ley Organización y Régimen de las Comunas;*
- d) *Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;*
- e) *Gestionar para establecer y mantener un sistema de brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo. Se exceptúa a los mayores de 65 años.*
- f) *Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;*
- g) *Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;*
- h) *Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja Comunal;*
- i) *Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los asuntos y contratos a la Comuna, debiendo defender la integridad de su territorio y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.*
- j) *Autorizar gastos superiores de cuatrocientos dólares americanos, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;*
- k) *Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de asesorar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al Presidente en las gestiones antes organismos públicos y privados;*
- l) *Sancionar a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;*
- m) *Emitir dictamen o informe por ingreso y exclusión de comuneros; y en los casos que tuvieran que hacerlo conforme a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y el presente Reglamento.*

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 19. Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:



- a) Disponer preferentemente por escrito el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones de Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos de hasta doscientos dólares americanos, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal y sacar conjuntamente con el Tesorero cuentas en bancos o cooperativas;
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la Comuna las cuotas, aportaciones y más valores por diferentes conceptos;
- h) Representar a la Comuna en todas las controversias y en eventos sociales, culturales, etc.;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y otros, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20. Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa o ausencia definitiva, por cualquier causal
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente;
- c) Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- d) Las demás funciones que le asigne el Cabildo o la Asamblea General.

DEL TESORERO

Art. 21. Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos;
- c) Guardar los dineros y valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza o caución, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea General;
- d) Realizar los pagos o cualquier egreso con autorización del Presidente.
- e) Efectuar los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;
- f) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo; y el informe anual aprobado por el mismo organismo y se lo remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería,
- g) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;
- h) Entregar al término de su gestión dineros, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará dentro de la primera quincena del mes de enero;
- i) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna;
- j) Pagar los valores por concepto de fondo mortuario al deudo autorizado, quien deberá firmar el respectivo comprobante de descargo;
- k) Emitir un informe al Ministerio de Agricultura y Ganadería de las personas deudoras ocho días antes de las elecciones del Cabildo, cada año;



- l) Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingreso y egreso.

DEL SÍNDICO

Art. 22. Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar o intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO:

Art. 23. Son atribuciones y deberes:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Receptar las solicitudes de ingreso, renuncia de socios, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora) y todo documento que sea presentado en la Comuna;
- c) Llevar los libros de actas y que las mismas estén lista para ser leídas en cada sesión;
- d) Preparar las comunicaciones mecanografiar informes y todo documento que se genere en la Asamblea, el Cabildo, Presidente, Comisiones;
- e) Organizar el archivo y vigilar por él;
- f) Organizar y llevar el registro de comuneros y haciendo que previamente se cumplan con los requisitos exigidos para el Registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Llevar el control de asistencia de cada reunión y verificar el quórum (mitad más uno);
- h) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso y salida de miembros de la Comuna;
- i) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- j) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- k) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna, con la suscripción del acta de entrega-recepción con el Secretario entrante;
- l) Las demás que señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otros, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 24. Se establecerán las Comisiones que la Asamblea General, o a petición del Cabildo crea conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividades de la Comuna.

Art. 25. Las Comisiones que fueren creada estarán presididas por un miembro del Cabildo e integradas por vocales principales y suplentes. El número lo decidirá la Asamblea General, en



función de la cantidad de comuneros. En orden de elección, los vocales suplentes subrogarán a los principales.

Art. 26. Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

COMISION DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO

Art. 27. La Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario estará integrada por el Vicepresidente del Cabildo e integrada por los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General.

Art. 28. **Son atribuciones y deberes:**

- a) Responder por el buen funcionamiento y fortalecimiento de los servicios de fondo mortuario y funerario;
- b) Sesionar ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, con o sin los miembros del Cabildo;
- c) Administrar el Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- d) Introducir mejoras al servicio funerario;
- e) Prestar atención oportuna a los socios;
- f) Presentar trimestralmente y al término de su período informe de labores ante la Asamblea General;
- g) Súper vigilar el movimiento económico del Fondo Mortuario a cargo del Tesorero del Cabildo;
- h) Súper vigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines, y que los mismos sean depositados en una cuenta en un banco o cooperativa;
- i) Adquirir con la colaboración de los comuneros terreno en el cementerio de la localidad para la construcción de bóvedas para los socios y arriendo a personas, no socias;
- j) Adquirir el servicio funerario;
- k) Fijar la cuota mensual para el mantenimiento y mejoramiento del Servicio Funerario;
- l) Fijar la cuota de arriendo del Servicio Funerario, a terceros.

FONDO MORTUORIO.

Art. 29. El Fondo Mortuario, es una contribución en especie o en dinero que se entrega al comunero y sus cargas inscritas, en función de la cuota de solidaridad del comunero registrado, que será fijada por la Comisión.

Art. 30. El comunero interesado en pertenecer al Fondo Mortuario y Servicio Funerario deberá tener hasta 65 años de edad, presentar certificado médico de gozar de salud estable y pagar los valores fijados por la Comisión. Entrará a gozar del servicio al tercer mes del pago.

Art. 31. El socio comunero beneficiario del Fondo Mortuario y Servicio Funerario podrá inscribir hasta cinco personas, teniendo la oportunidad posteriormente de realizar cambios de beneficiario que cumplan con los requisitos.

Art. 32. Se fija en DOS DOLARES 00/100 (\$2,00) el valor del FONDO MORTUORIO por tres años, a partir de la aprobación de este nuevo Reglamento Interno, y a partir del cuarto año de UN 00/100 DÓLAR indefinidamente.

Art. 33. El valor del Fondo Mortuario, se entregará a las cargas del socio cotizante, sobre el valor que éste recibe en especie, salvo casos excepcionales, que es de TRESCIENTOS DÓLARES 00/100, en los siguientes porcentajes:

- a) Cónyuge del socio, el 50%
- b) Hijos de cualquier edad y sexo discapacitados, el 50%



- c) *Hijos menores, hijas mayores a cargo del comunero, siempre y cuando no hayan adquirido compromiso, y padres anciano que no trabajen y que se encuentren bajo la dependencia del socio, el 25%*

El valor general será aumentado, a petición de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 34. El comunero y sus cargas inscritas, tienen derecho al beneficio del Fondo Mortuario siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la Comuna, el socio jefe.

Art. 35. Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el Art. 34 del presente Reglamento Interno, sus deudos deberán presentar la partida de defunción. Al recibir este beneficio dejará suscrito el documento de recepción del mismo, que servirá de descargo al Tesorero.

SERVICIO FUNERARIO.

Art. 36. Para el establecimiento del servicio funerario se fija una cuota extraordinaria irrembolsable, cuyo valor será fijado en función del número de afiliados cotizantes y del costo del servicio, con cuyos recursos se adquirirá el servicio funerario o capilla ardiente.

Art. 37. Para el mantenimiento y mejoramiento del servicio funerario, se fija una cuota mensual por comunero cotizante que será fijada por esta Comisión.

Art. 38. El Servicio Funerario está constituido por el ataúd de segunda categoría y capilla ardiente, que es gratuito para el socio cotizante. En caso que la Comuna, por caso fortuito o circunstancia de fuerza mayor, o desaparición en el mar del socio, no pueda proporcionar este servicio, se le entregará al deudo el valor de TRESCIENTOS dólares, que será aumentado cuando lo determine la Comisión.

Art. 39. Las personas que no siendo socios, requieran del servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero la suma aprobada por la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

CAPITULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 40. Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;*
- b) Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;*
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;*
- d) Firmar el Registro de comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General;*
- e) Presentar declaración juramentada ante un Notario Público de no pertenecer a otra Comuna.*

Art. 41. La calidad de comunero se pierde por:

- a) Fallecimiento;*
- b) Retiro voluntario;*
- c) Exclusión;*
- d) Dejar de residir habitualmente en la Comuna.*

Art. 42. Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;*
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las Comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;*



- c) *Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;*
- d) *Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.*

Art. 43. Son obligaciones de los comuneros:

- a) *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- b) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones fijadas por los organismos de la Comuna;*
- c) *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria, universitaria o artesanal;*
- d) *No realizar entre si ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;*
- e) *Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;*
- f) *Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de cooperación para si y para los demás;*
- g) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;*
- h) *No obstaculizar ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto ante la autoridad competente;*
- i) *Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;*
- j) *Dar aviso a los miembros del Cabildo, por escrito, cuando debe trasladarse temporalmente, por situaciones de trabajo, educación de sus hijos, enfermedad a otro lugar, debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de no perder los derechos, ni la calidad de comunero;*
- k) *Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Comuna.*

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES.**

Art. 44. Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, otros aprobados por la Asamblea, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación por escrito por parte del Cabildo;*
- b) *Multa impuesta por el Cabildo;*
- c) *Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año;*
- d) *Exclusión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.*

Art. 45. La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia, por la Asamblea General.

Art. 46. Las causales de amonestación por escrito por el Cabildo son las siguientes:

- a) *Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promocionados por la Comuna;*



b) *Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico;*

Art. 47. Las sanciones de multas que serán fijadas por la Asamblea General son las siguientes:

- a) *Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo precedente;*
- b) *Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas,*
- c) *Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo;*
- d) *Por no concurrir a votar en las elecciones.*

Art. 48. La justificación por no asistir a las sesiones o reuniones se la hará llegar por escrito antes de la reunión o actividad. Solamente se aceptará posteriormente, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, calamidad doméstica, enfermedad.

Art. 49. El valor de la multa señalada en el artículo precedente será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo, si lo considera necesario. El valor de las multas en el año, será utilizado en obras de interés y beneficio comunal.

Art. 50. Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) *Por reincidencia en el cometimiento de las faltas constantes en el Art. 47, sino paga las multas;*
- b) *Por desprestigiar el nombre de la Comuna, observando una conducta inadecuada en actos organizados por la Comuna,*
- c) *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, siempre y cuando no den lugar a la exclusión;*
- d) *Por no entregar documentación y bienes a los comuneros elegidos dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, excepto las de fuerza mayor;*
- e) *Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros, dentro y fuera de ella;*
- f) *Por abrogación de funciones.*
- g) *Por traspaso de información confidencial de la Comuna a terceros extraños, en perjuicio de la Comuna;*
- h) *Por otras faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión, que serán calificadas por el Cabildo.*

Aplicación y procedimiento para la suspensión:

Art. 51. Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación hará conocer al comunero sancionado las causas de la suspensión, tiempo de la misma y el término que se le concederá para que apele o se allane ante la Asamblea General.

Art. 52. La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibirla. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación (notificación) el Secretario (a) la dejará a la persona que se encuentre en el domicilio del sancionado, o pegada en cualquier sitio de su vivienda, en presencia de dos testigos que firmarán en la copia de la comunicación, donde se dejará constancia de la entrega, indicando día, mes, año y hora.

Art. 53. Recibida la apelación dentro del término concedido, el Presidente del Cabildo convocará a Asamblea General extraordinaria o se tratará en la primera de la fijada regularmente.

Art. 54. El Presidente del Cabildo comunicará por escrito al sancionado la fecha, esto: día, mes, año y hora de la asamblea general en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

Art. 55. La Asamblea General conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.



Art. 56. El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el periodo de la sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del Cabildo. Cumplirá con sus obligaciones económicas.

Art. 57. **Son causales de exclusión, las siguientes:**

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, funcionarios de entidades públicas y privadas en los actos que desarrollo la Comuna;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros,
- g) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño;
- i) Por abandonar, sin aviso o permiso escrito la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario (a);
- j) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y de bienes de la Comuna que será determinada mediante resolución o informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería o personal designado o contratado por los organismos de la Comuna;
- k) Por no pagar las cuotas y multas impuestas por más de un año, que se probará con la certificación del Tesorero.

Aplicación y procedimiento.

Art. 58. El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión resuelta por el Cabildo, indicándole las causas y concediéndole el término de ocho días para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art. 59. La notificación se hará en la forma señalada en el Art. 51 de este Reglamento. En los demás pasos se estará a lo estipulado en los artículos 52, 53 y 54 del presente Reglamento Interno.

Art. 60. En caso de que no se produjere la apelación, la resolución del Cabildo quedará en firme. El Presidente del Cabildo así informará a la Asamblea General y remitirá copia certificada de la documentación del expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que el comunero excluido sea sacado del Registro de Comuneros, conforme lo establece el literal c) del Art. 9 del presente Reglamento.

CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 61. **De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildo.**

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades o a petición escrita de la mayoría del Cabildo, o a petición de un número no menor de veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería;



- b) *Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros registrados. De no existir el quórum legal (mitad mas uno) a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la Asamblea con los asistentes;*
- c) *El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades. El quórum legal es de tres miembros.*

Art. 62. Todas las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) *Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados.*
- b) *El quórum reglamentario estará conformado por más de la mitad de comuneros registrados. De no haber quórum a la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación; y la Asamblea General se realizará con el número de comunero asistentes.*
- c) *En las sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.*
- d) *El Presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del Orden del Día.*
- e) *Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de las asistentes.*
- f) *Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;*
- g) *En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna;*
- h) *Las resoluciones de Cabildo y de Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes, y se dejarán constancia en el libro de actas.*

Art. 63. De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a) *Los bienes muebles e inmuebles que tenga o hubiera adquirido la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna;*
- b) *Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.*

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64. Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 65. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, a la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 66. El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad a las disposiciones legales.



Art. 67. *El presente Reglamento Interno podrá ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancias y necesidades*".

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **13 FEB. 2006**

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN MATEO"**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.- La Comuna "San Mateo", es una organización campesina, formada por los habitantes de la parroquia urbana San Mateo y sitios rurales que la constituyen, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, debidamente registrados

Art. 2.- La Comuna "San Mateo" se rige por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, resoluciones de los organismos de las Comunas y más leyes conexas.

Art. 3.- La Comuna "San Mateo" depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art.4.- La Comuna "San Mateo" tiene su domicilio en la cabecera parroquial de San Mateo, cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 5.- **Son fines de la Comuna:**

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio - económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad;
- f) Coordinar con instituciones públicas y privadas, para la capacitación de los comuneros en las diferentes áreas, de acuerdo a sus aptitudes;
- g) Gestionar ante los organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños, adolescentes y adultos de la Comuna;
- h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas para la explotación comunitaria, en los aspectos social, económico y micro-empresarial;
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias y ubicar la construcción de las viviendas de los comuneros, sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato, en coordinación con la Municipalidad del cantón Manta;

- k) Gestionar la construcción de los centros deportivos y medios de recreación para la niñez y juventud;
- l) Gestionar ante los organismos públicos y privados la construcción de obras de beneficio colectivo;
- m) Organizar la Caja de Ahorros, de conformidad al Reglamento que para el efecto, se expedirá;
- n) Organizar actividades que promuevan el desarrollo pesquero, turístico y agroindustrial ;
- o) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de la Comuna.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVO DE LA COMUNA

Art. 6.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y
- c) Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna, Se integrará por todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres constan en el Registro Comunal.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de oficio, o a petición de tres miembros del Cabildo; y a pedido de un número no menor de veinte comuneros registrados.

En estos dos últimos casos, se le hará conocer la agenda a tratarse y se remitirá copia de la petición al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Portoviejo.

Art. 9.- La Asamblea General en forma ordinaria se reunirá una vez en el mes de diciembre de cada año (elección Cabildo).

En forma extraordinaria se reunirá cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y vocales principales y suplentes que integrarán las Comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos, previo dictamen o informe del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, de oficio o a pedido del Cabildo;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración por el Presidente y Tesorero, respectivamente;

- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año;
- g) Conocer trimestralmente el movimiento de la caja comunal;
- h) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al Cabildo;
- i) Reajustar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo.

DEL CABILDO

Art. 11.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna. Estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario (Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas)

Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo Registro y que no se encuentren inhabilitados, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando la siguiente documentación:

- Acta de elección (modelo entregado por el MAG)
- Informe de actividades del Presidente saliente, firmado por éste
- Plan anual de actividades del Presidente entrante;
- Informe económico firmado por el Presidente y Tesorero
- Acta de Asamblea General que aprueba el informe de actividades e informe económico;
- Acta de entrega – recepción entre el Tesorero saliente y entrante;
- Acta de entrega – recepción entre el Secretario saliente y entrante.

Art. 13.- Cumplidos los requisitos precedentes y el pago del servicio, la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, expedirá el nombramiento del Cabildo, que regirá a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año

Art. 14.- Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero, no podrán ser parientes entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad..

Art. 15.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, siempre que hayan demostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la Comuna.

Art. 16.- **Para ser candidato a miembro del Cabildo, se requiere:**

- a) Tener por lo menos un año de ingreso;
- b) Vivir permanentemente en la cabecera de la Comuna;
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo, mingas, etc.
- d) Haber asistido a las Asambleas Generales por lo menos 70% en el año de elección;
- e) No haber sido sancionado con suspensión. Se comprobará con el proceso que se haya efectuado;

- f) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres, que se comprobará con el Acta respectiva, o con la copia del documento que se le haya remitido;
- g) No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltante de caja u otros actos en perjuicio de la Comuna. Se comprobará con las resoluciones de las actas o documentos que existan.

Art. 17.- Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:

- a) Estar al día en sus obligaciones económicas, El Tesorero dará a conocer al MAG con ocho días antes de la elección, los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar por esta causa;
- b) Haber asistido al 70% de asambleas generales en el año de elección. Esta información la proporcionará el Presidente acompañando la certificación del Secretario, con ocho días de anticipación a la elección.;
- c) No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 18.-El voto del comunero es personal. Se prohíbe las delegaciones o representaciones.

Art. 19.-Son atribuciones del Cabildo

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, así como de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, y cuya cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes (Art. 17, literal h) de la Ley Organización y Régimen de las Comunas);
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Gestionar para establecer y mantener un sistema de brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo. Se exceptúa a los mayores de 65 años;
- f) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;

- h) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los asuntos y contratos a la Comuna, debiendo defender la integridad de su territorio y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- j) Autorizar gastos superiores de hasta CUATROCIENTOS DOLARES, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- k) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de asesorar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al Presidente en las gestiones antes organismos públicos y privados;
- l) Sancionar a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- m) Emitir dictamen o informe por ingreso y exclusión de comuneros; y en los casos que tuvieran que hacerlo conforme a la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS DIGNATIARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 20.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer preferentemente por escrito el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones de Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos DOSCIENTOS DOLARES, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal y sacar conjuntamente con el Tesorero cuentas en banco o cooperativas;
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la Comuna las cuotas, aportaciones y más valores por diferentes conceptos;
- h) Representar a la Comuna en todas las controversias y en eventos sociales, culturales, etc.;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y otros aprobados, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 21.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa o ausencia definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá reunirse el Cabildo para elegir el reemplazante (Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas)
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente;
- c) Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- d) Las demás funciones que le asigne el Cabildo o la Asamblea General.

DEL TESORERO

Art. 22.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos;
- c) Guardar los dineros y valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza o caución, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea General;
- d) Realizar los pagos o cualquier egreso con autorización del Presidente;
- e) Efectuar los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;
- f) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo; y el informe anual aprobado por el mismo organismo que será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería:
- g) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;
- h) Entregar al término de su gestión dineros, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega – recepción, la que se efectuará dentro de la primera quincena del mes de enero;
- i) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna;
- j) Pagar los valores por concepto de fondo mortuario al deudo autorizado, quien deberá firmar el respectivo comprobante de descargo;
- k) Conferir el certificado al MAG de las personas deudoras ocho días antes de las elecciones de Cabildo, cada año;
- l) Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingreso y egreso.

DEL SINDICO

Art. 23.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y otros, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar o intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 24.- Son atribuciones y deberes:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Receptar las solicitudes de ingreso, renuncia de socios, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora) y todo documento que sea presentado en la Comuna;
- c) Llevar los libros de actas y que las mismas estén listas para ser leídas en cada sesión;
- d) Preparar las comunicaciones, mecanografiar informes y todo documento que se genere en la Asamblea, el Cabildo, Presidente, Comisiones;
- e) Organizar el archivo y vigilar por él;
- f) Organizar y llevar el registro de comuneros, y haciendo que previamente se cumplan con los requisitos exigidos para el Registro en el MAG.;
- g) Llevar el control de asistencia de cada reunión y verificar el quórum (mitad más uno)
- h) Conferir el certificado de asistencia para el MAG ocho días antes de las elecciones de cada año;
- i) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso y salida de miembros de la Comuna;
- j) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- k) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- l) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna, con la suscripción del acta de entrega – recepción con el Secretario entrante;

- m) Las demás que señalen la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otros, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES.

Art. 25.- Se establecerán las Comisiones que la Asamblea General, o a petición del Cabildo crea conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividades de la Comuna.

Art. 26.- Las Comisiones que fueren creada estarán presididas por un miembro del Cabildo e integradas por vocales principales y suplentes. El número lo decidirá la Asamblea General, en función de la cantidad de comuneros. En orden de elección, los vocales suplentes subrogarán a los principales.

Art. 27.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

COMISION DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO

Art. 28.- La Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario estará integrada por el Vicepresidente del Cabildo e integrada por los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General

Art. 29.- Son atribuciones y deberes:

- a) Responder por el buen funcionamiento y fortalecimiento de los servicios de fondo mortuario y funerario;
- b) Sesionar ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, con o sin los miembros del Cabildo;
- c) Administrar el Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- d) Introducir mejoras al servicio funerario;
- e) Prestar atención oportuna a los socios;
- f) Presentar trimestralmente y al término de su período informe de labores ante la Asamblea General;
- g) Supervigilar el movimiento económico del Fondo Mortuario a cargo del Tesorero del Cabildo;
- h) Supervigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines, y que los mismos sean depositados en una cuenta en un banco o cooperativa;
- i) Adquirir con la colaboración de los comuneros terreno en el cementerio de la localidad para la construcción de cuerpo de bóvedas para los socios y arriendo a personas, no socias;
- j) Adquirir el servicio funerario,

- k) Fijar la cuota mensual para el mantenimiento y mejoramiento del Servicio Funerario;
- l) Fijar la cuota de arriendo del Servicio Funerario, a terceros.

FONDO MORTUORIO

Art. 30.- El Fondo Mortuario, es una contribución en especie o en dinero que se entrega al comunero y sus cargas inscritas, en función de la cuota de solidaridad del comunero registrado, que será fijada por la Comisión.

Art. 31.- El comunero que tenga la voluntad de pertenecer al Fondo Mortuario y Servicio Funerario deberá tener hasta 65 años de edad, presentar certificado médico de gozar de salud estable y pagar los valores fijados por la Comisión. Entrará a gozar del servicio al tercer mes del pago.

Art. 32.- El socio comunero beneficiario del Fondo Mortuario y Servicio Funerario podrá inscribir hasta cinco personas, teniendo la oportunidad posteriormente de realizar cambios de beneficiario que cumplan con los requisitos.

Art. 33.- Se fija en DOS dólar el valor del FONDO MORTUORIO por tres años, a partir de la aprobación de este nuevo Reglamento Interno, y a partir del cuarto año de UN dólar indefinidamente.

Art. 34.- El valor del Fondo Mortuario, se entregará a las cargas del socio cotizante, sobre el valor que éste recibe en especie, salvo casos excepcionales, que es de TRESCIENTOS dólares, en los siguientes porcentajes:

- a) Cónyuge del socio, el 50%
- b) Hijos de cualquier edad y sexo discapacitados, el 50%,
- c) Hijos menores, hijas mayores a cargo del comunero, siempre y cuando no hayan adquirido compromiso, y padres anciano que no trabajen y que se encuentren bajo la dependencia del socio, el 25%.

El valor general será aumentado, a petición de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 35.- El comunero y sus cargas inscritas, tienen derecho al beneficio del Fondo Mortuario siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la Comuna, el socio jefe.

Art. 36.- Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el Art. 34 del presente Reglamento Interno, sus deudos deberán presentar la partida de defunción. Al recibir este beneficio dejará suscrito el documento de recepción del mismo, que servirá de descargo al Tesorero.

SERVICIO FUNERARIO

Art. 37.- Para el establecimiento del servicio funerario se fija una cuota extraordinaria irrembolsable, cuyo valor será fijado en función del número de afiliados cotizantes y del costo del servicio, con cuyos recursos se adquirirá el servicio funerario o capilla ardiente.

Art. 38.- Para el mantenimiento y mejoramiento del servicio funerario, se fija una cuota mensual por comunero cotizante que será fijada por esta Comisión.

Art. 39.- El Servicio Funerario está constituido por el ataúd de segunda categoría y capilla ardiente, que es gratuito para el socio cotizante. En caso que la Comuna, por caso fortuito o circunstancia de fuerza mayor, o desaparición en el mar del socio, no pueda proporcionar este servicio, se le entregará al deudo el valor de TRESCIENTOS dólares, que será aumentado cuando lo determine la Comisión.

Art. 40.- Las personas que no siendo socios, requieran del servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero la suma aprobada por la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

CAPITULO VI DE LOS COMUNEROS

Art. 41.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;
- b) Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;
- d) Firmar el Registro de comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General;
- e) Presentar declaración juramentada ante un Notario Público de no pertenecer a otra Comuna

Art. 42.- **La calidad de comunero se pierde por:**

- a) Fallecimiento;
- b) Retiro voluntario;
- c) Exclusión;
- d) Dejar de residir habitualmente en la Comuna.

Art. 43.- **Son derechos de los comuneros:**

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las Comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;

- c) Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 44.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otros aprobados por la Asamblea General, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones fijadas por los organismos de la Comuna;
- c) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal;
- d) No realizar entre sí ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomiendan, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivos o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- f) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de cooperación para sí y para los demás;
- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- h) No obstaculizar ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto ante la autoridad competente;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo, por escrito, cuando debe trasladarse temporalmente, por situaciones de trabajo, educación de sus hijos, enfermedad a otro lugar, debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de no perder los derechos, ni la calidad de comunero;
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Comuna.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 45.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, otros aprobados por la Asamblea, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito por parte del Cabildo;
- b) Multa impuesta por el Cabildo;
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año;
- d) Exclusión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.

Art. 46.- La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia, por la Asamblea General.

Art. 47.- Las causales de amonestación por escrito por el Cabildo, son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promocionados por la Comuna;
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico;

Art. 48.- Las sanciones de multa, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo precedente (47); con UN DÓLAR;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas, con UN DÓLAR;
- c) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo:
 - En la primera con 0.40 USD;
 - En la segunda se aumentará ese valor en 0.20 USD;
 - Y así sucesivamente hasta llegar a UN DÓLARSuperado este valor, se hará un estudio para la exclusión.
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones, con UN DÓLAR.

Art. 49.- La justificación por no asistir a las sesiones o reuniones se la hará llegar por escrito antes de la reunión o actividad. Solamente se aceptará posteriormente, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, calamidad domésticas, enfermedad.

Art. 50.- El valor de la multa señalada en el artículo precedente será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo, si lo considera necesario. El valor de las multas en el año, será utilizado en obras de interés y beneficio comunal.

Art. 51.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas constantes en el Art. 47, sino paga las multas;
- b) Por desprestigiar el nombre de la Comuna, observando una conducta inadecuada en actos organizados por la Comuna,
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, siempre y cuando no den lugar a la exclusión;
- d) Por no entregar documentación y bienes a los comuneros elegidos dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, excepto cuando la culpa no se deba a él, sino a otras causas;
- e) Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros, dentro y fuera de ella;
- f) Por abrogación de funciones
- g) Por traspaso de información confidencial de la Comuna a terceros extraños, en perjuicio de la Comuna;
- h) Por otras faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión, que serán calificadas por el Cabildo.

Aplicación y procedimiento para la suspensión:

Art. 52.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación hará conocer al comunero sancionado las causas de la suspensión, tiempo de la misma y el término que se le concederá para que apele o se allane ante la Asamblea General.

Art. 53.- La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibirla. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación (notificación) el Secretario (a) la dejará a la persona que se encuentre en el domicilio del sancionado, o pegada en cualquier sitio de su vivienda, en presencia de dos testigos que firmarán en la copia de la comunicación, donde se dejará constancia de la entrega, indicando día, mes, año y hora.

Art. 54.- Recibida la apelación dentro del término concedido, el Presidente del Cabildo convocará a Asamblea General extraordinaria o se tratará en la primera de la fijada regularmente.

Art. 55.- El Presidente del Cabildo comunicará por escrito al sancionado la fecha, esto es: día, mes, año y hora de la asamblea general en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

Art. 56.- La Asamblea General conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.

Art. 57.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del Cabildo. Cumplirá con sus obligaciones económicas.

Art. 58.- Son causales de exclusión, las siguientes;

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, funcionarios de entidades públicas y privadas en los actos que desarrolle la Comuna;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros;
- g) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño;
- i) Por abandonar, sin aviso o permiso escrito la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario (a);
- j) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y de bienes de la Comuna que será determinada mediante resolución o informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería o personal designado o contratado por los organismos de la Comuna;
- k) Por no pagar las cuotas y multas impuestas por más de un año, que se probará con la certificación del Tesorero.

Aplicación y procedimiento

Art. 59.- El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión resuelta por el Cabildo, indicándole las causas y concediéndole el término de ocho días para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art. 60.- La notificación se hará en la forma señalada en el Art. 52 de este Reglamento. En los demás pasos se estará a lo estipulado en los artículos 53, 54 y 55 del presente Reglamento Interno.

Art. 61.- En caso de que no se produjere la apelación, la resolución del Cabildo quedará en firme. El Presidente del Cabildo así informará a la Asamblea General y remitirá copia certificada de la documentación del expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que el comunero excluido sea sacado del Registro de comuneros, conforme lo establece el literal c) del Art. 10 del presente Reglamento.

CAPITULO VII
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y
FONDOS COMUNALES

Art. 62.- De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildo

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas. También se efectuarán Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades, o a petición escrita de la mayoría del Cabildo, o a petición de un número no menor de veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros registrados. De no existir el quórum legal (mitad más uno) a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes;
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades. El quórum legal es de tres miembros.

Art. 63.- Todas las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- 1. Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados.
- 2. El quórum reglamentario estará conformado por más de la mitad de comuneros registrados. De no haber quórum a la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación; y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que haya entonces.
En las sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros
- 3. El Presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del Orden del Día.
- 4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- 5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- 6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna;

7. Las resoluciones de Cabildo y de Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes, y se dejarán constancia en el libro de actas.

Art. 64.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- c) Los bienes muebles e inmuebles que tenga o hubiera adquirido la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna;
- b) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Sólo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 66.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, a la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 67.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad a las disposiciones legales.

Art. 68.-. El presente Reglamento Interno podar ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancias y necesidades.

CERTIFICO. QUE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO FUE LEIDO, DISCUTIDO Y APROBADO EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL CELEBRADAS EL 29 DE ENERO Y 12 DE FEBRERO DEL 2005.

San Mateo, a 21 de febrero del 2005


SECRETARIA